

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA OFICIO: LXIV/CPH/032/2019

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 2 de abril de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.



Adjunto al presente remito a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que reforma la fracción II del punto 1 del artículo 21 de la Ley de *Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*; a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LA PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAGE
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

1 0 2 ABR 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

y 12 12 1 - 4



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 2 de abril de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA E D I F I C I O.

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*, que someto a la consideración del Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 113, fracción I, tercer párrafo, incisos d) y e) establece como requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, entre otros, no pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, de seguridad pública estatales o municipales; tampoco desempeñarse como servidora o servidor público municipal, del Estado o la Federación, con facultades



ejecutivas. Asimismo, el párrafo cuarto del artículo citado, contempla como excepción a los supuestos referidos, la separación del cargo con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección, al disponer:

Artículo 113.- (...)

1.- (...)

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) al c) (...)
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o la Federación, con facultades ejecutivas;
- f) al i) (...)

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

(…)

Sin embargo, la fracción II del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que además de los requisitos que contempla la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, que aspiren integrar un ayuntamiento, deberán separarse de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección, al señalar:

Artículo 21

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, los candidatos a diputados, Gobernador e integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- (...)

II.- No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

III a la V (...)

De la transcripción de las disposiciones de la Constitución Política y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca referidas, se deduce incongruencia en cuanto al término para separarse del cargo que se exige a las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del



Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, que aspiren integrar un ayuntamiento, toda vez que la constitución señala setenta días y la ley, noventa días de anticipación a la fecha de la elección.

En este contexto, en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la "congruencia" es conveniencia, coherencia, relación lógica. Asimismo, "armonizar" es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin. Es decir, la fracción II del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es incongruente y desarmoniza con el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Poítica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, hablar de armonizar implica referir tecnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.



En el mismo tenor, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza juríca a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Aunado el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas, para evitar citaciones que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

En virtud a la incongruencia existente entre la fracción II del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, con el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Poítica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de armonizar la Ley con la Constitución local por lo que respecta al término para separarse del cargo quienes aspiren formar parte de un Ayuntamiento y contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, propongo reformar la fracción II del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
ARTÍCULO 21	ARTÍCULO 21
1 Además de los requisitos	1 ()
que señala la Constitución Local, los candidatos a diputados, Gobernador e integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer los siguientes requisitos:	
<i>l ()</i>	1 ()

II.- No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General Gobierno, secretaria secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales. militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con noventa días de

II.- No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal. Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales. las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de SU elección. Los



anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

III a la V (...)

III a la V (...)

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de decreto que reforma la fracción II del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, los candidatos a diputados, Gobernador e integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- (...)

II.- No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público



de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

III a la V (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.